

Política de Igualdad Laboral y No Discriminación **Alcaldía Cuauhtémoc**

enero 2020

La presente Política es aplicable a todo el personal que labora en esta institución, su vigilancia, operación y evaluación, estarán a cargo del Comité de Igualdad Sustantiva (CIS) de la Alcaldía Cuauhtémoc, presidido por la titularidad de la alcaldía, las 8 direcciones generales y la jefatura de la unidad departamental de género.

La personas integrantes del Comité de Igualdad Sustantiva deberán impulsar y promover al interior de su área de trabajo respectiva la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, en armonía con el Código de Conducta, la normatividad, todos los mecanismos, protocolos y lineamientos aplicables emitidos por la Alcaldía Cuauhtémoc, el Gobierno de la Ciudad de México así como todos los convenios internacionales en materia de derechos humanos, adecuando las propuestas a las características propias de cada área, a fin de lograr la igualdad sustantiva.

Así, queda estrictamente prohibida cualquier forma de discriminación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que a su letra señala:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de esta es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así



como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

III. Discriminación: *Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;*

Asimismo, queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades de la institución hacia el personal y entre el personal en materia de:

- Apariencia física
- Cultura
- Discapacidad



- Idioma
- Sexo
- Género
- Edad
- Condición social
- Económica, de salud o jurídica
- Embarazo
- Estado civil o conyugal
- Religión
- Opiniones
- Origen étnico o nacional
- Preferencias sexuales
- Situación migratoria
- Cualquier otra razón que atente contra la dignidad de la persona, atendiendo los motivos prohibidos de discriminación contemplados en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación antes referidos.

I. Datos de identificación

La Alcaldía Cuauhtémoc, que pertenece al Gobierno de la Ciudad de México, y tiene fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, se compromete a hacer cumplir esta Política de Igualdad Laboral y No discriminación a través de la Comité para la Igualdad Sustantiva de la Alcaldía Cuauhtémoc, con miras a sumar esfuerzos para lograr el desarrollo institucional y organizacional.



El marco normativo para el cumplimiento de esta Política corresponde a **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV) de la Ciudad de México**, en donde se establece la prohibición de la violencia laboral constituida por la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género, así como el hostigamiento y acoso sexuales.

La **Ley Federal del Trabajo (LFT)** en la que se establecen las pautas para impulsar la inclusión y la igualdad sustantiva en México, la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)**, la cual se armoniza con los derechos humanos contenidos en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, estableciendo que se prohíbe toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

El **Plan Nacional de Desarrollo** en donde se propone la construcción de un México en paz y exige garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación; asimismo, establece el compromiso de impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como parte de una estrategia para que México alcance su máximo potencial.

II. Objetivo de la Política en Igualdad Laboral y No Discriminación

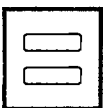


El objetivo de esta Política en Igualdad Laboral y No Discriminación consta en establecer los lineamientos que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación en la alcaldía Cuauhtémoc y garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, independientemente del tipo de contrato por medio del cual se encuentran adscritos a esta institución, armonizada con lo que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED).

III. Alcance

Esta Política en Igualdad laboral y No Discriminación **aplica para toda la plantilla del personal con contratación de base, estructura, honorarios, así como cualquier otra**, adscritos/as a cualquier de las siguientes áreas de este Órgano Político Administrativo:

- Oficina del alcalde
- Concejales
- Dirección General de Gobierno
- Dirección General de Desarrollo y Bienestar
- Dirección General los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos
- Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Servicios Urbanos
- Dirección General Jurídica y de Servicios Legales



En materia de responsabilidades y sanciones, de acuerdo con la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la falta de atención y cumplimiento del presente instrumento dará lugar a sancionar con apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, y en su caso, sanción económica a las personas servidoras públicas en términos de la legislación en mención sin menoscabo de dar vista a otras autoridades por la presunta comisión de conductas delictivas.

IV. Definiciones

Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones de poder entre mujeres y hombres.

Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base



en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Diversidad: Originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen a la humanidad. Es la abundancia, variedad, diferencia de cosas distintas. Se manifiesta en la variedad entre religiones, orientaciones sexuales, posturas políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas, lenguas y la coexistencia entre sí.

Violencia: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Hostigamiento sexual: El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.



Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Igualdad: Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

V. Principios Generales

- A. Respetamos las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.
- B. Promovemos la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal.
- C. En los procesos de contratación que son competencia de las alcaldías de acuerdo con la normatividad, buscamos otorgar las mismas oportunidades a todas las personas en los diversos procesos laborales de la Alcaldía, como son el proceso de reclutamiento y selección de personal, de permanencia, promoción y ascenso, así como condiciones laborales sin discriminación.
- D. Fomentamos un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de hostigamiento sexual y/o acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.



- E. Estamos comprometidos en la atracción, retención y motivación de nuestro personal, por lo que el sistema de compensaciones y beneficios de nuestro centro de trabajo no hace diferencia alguna entre empleados o empleadas que desempeñen funciones de responsabilidad similar.
- F. Respetamos y promovemos el derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal del equipo de colaboradoras y colaboradores.



Néstor Núñez López
Alcalde en Cuauhtémoc

